RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO INTERPUESTO POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. FRENTE A FIBRA EXPANSIÓ, S.L. POR EL IMPAGO DE LAS FACTURAS POR EL USO DE SUS INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS

(CFT/DTSA/376/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
D.ª María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de septiembre de 2025

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 3

Primero. Escrito de interposición de conflicto de acceso 3

Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento 3

Tercero. Requerimiento de información 4

Cuarto. Nuevos requerimientos de información 4

Quinto. Declaraciones de confidencialidad 4

Sexto. Resolución de la CNMC de adopción de medida provisional 4

Séptimo. Declaraciones de confidencialidad 5

Octavo. Trámite de audiencia 5

Noveno. Escritos de alegaciones de Fibra Expansió y Telefónica 5

Décimo. Declaración de confidencialidad 5

Undécimo. Informe de la Sala de Competencia 5

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES 6

Primero. Objeto del procedimiento 6

Segundo. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable 6

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES 7

Primero. Hechos analizados en el presente conflicto y relación contractual entre las partes 7

Segundo. Valoración de la solicitud de Telefónica 8

RESUELVE 13

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito de interposición de conflicto de acceso

El 2 de diciembre de 2024 se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica) mediante el cual plantea un conflicto de acceso contra Fibra Expansió, S.L. (Fibra Expansió), debido al impago de facturas por el uso de su infraestructura física sujeta a la oferta MARCo.

En concreto, Telefónica señala que durante el año 2016 detectó múltiples ocupaciones de sus infraestructuras por parte de Fibra Expansió. El 14 de julio del mismo año, ambas partes firmaron un contrato MARCo, con el fin de regularizar la situación. No obstante, Telefónica indica que, tras varios intentos de regularización de sus ocupaciones irregulares y ante la inacción de Fibra Expansió para acometer dicha regularización, llevó a cabo una revisión de su infraestructura y remitió a Fibra Expansió un burofax de fecha 1 de diciembre de 2017, por el que le comunicaba el inicio de la facturación de un importe mensual por el uso de sus infraestructuras en aplicación de lo establecido en el contrato MARCo.

Telefónica señala que, ante la falta de pago de las facturas por parte de Fibra Expansió, le realizó dos requerimientos de pago, el 16 de enero de 2018 y el 17 de septiembre de 2024, demandando la cantidad facturada hasta esa fecha. Asimismo, esta operadora indica que Fibra Expansió aún no ha atendido el pago de ninguna de las facturas emitidas, por lo que añade que, en paralelo, ha interpuesto seis demandas judiciales contra Fibra Expansió en reclamación de las facturas impagadas.

Dado lo que antecede, Telefónica solicita a la CNMC: (i) que autorice la resolución del contrato MARCo y la consiguiente desinstalación de los tendidos de Fibra Expansió, como consecuencia del incumplimiento por parte de este operador de su obligación de pago, y (ii) la adopción de una medida provisional que garantice el abono de las facturas emitidas durante la tramitación del presente expediente, a fin de evitar el aumento de la deuda existente**.**

Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 14 de enero de 2025, se comunicó a Telefónica y a Fibra Expansió el inicio del procedimiento administrativo para resolver el presente conflicto, con arreglo a la normativa sectorial y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), otorgándoles de

plazo diez días hábiles para que realizasen las alegaciones que tuvieran por conveniente.

A través de dicho acto, se dio traslado a Fibra Expansió del escrito presentado por Telefónica y se le comunicó la solicitud de medidas provisionales de este último operador.

Tercero. Requerimiento de información

Con fecha 20 de enero de 2025, se requirió a Fibra Expansió que aportase determinada información necesaria para la investigación de los hechos en el contexto del presente expediente. Con fecha 10 de febrero de 2025, tuvo entrada en el registro de esta Comisión un escrito de Fibra Expansió por el que daba contestación al citado requerimiento de información.

Cuarto. Nuevos requerimientos de información

Mediante escritos de 11 de marzo de 2025, se requirió tanto a Telefónica como a Fibra Expansió que aportasen determinada información necesaria para la investigación de los hechos en el contexto del presente expediente.

Con fechas 24 de marzo y 4 de abril de 2025 tuvieron entrada en el registro sendos escritos de contestación de Fibra Expansió y Telefónica, respectivamente.

Quinto. Declaraciones de confidencialidad

Mediante sendos escritos de 20 de marzo de 2025 se declaró la confidencialidad de los escritos y la información adjunta aportada por Telefónica y Fibra Expansió de 2 de diciembre de 2024 y 10 de febrero de 2025.

Sexto. Resolución de la CNMC de adopción de medida provisional

En fecha 27 de marzo de 2025, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió lo siguiente:

> *"**PRIMERO.** Estimar la solicitud de medida provisional formulada por Telefónica de España, S.A. Unipersonal. Fibra Expansió, S.L. está obligada a constituir un aval que garantice el pago de los servicios prestados por Telefónica de España, S.A. Unipersonal durante la tramitación del expediente, de acuerdo con lo previsto en la cláusula VigésimoSexta del contrato MARCo suscrito entre las partes.*
>
> ***SEGUNDO.** Fibra Expansió, S.L. deberá comunicar, en un plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, la formalización del citado aval en favor de Telefónica de España, S.A. Unipersonal."*

Fibra Expansió presentó recurso de reposición contra esta resolución, siendo el mismo inadmitido a trámite por Resolución de 22 de mayo de 2025.

Séptimo. Declaraciones de confidencialidad

Mediante sendos escritos de 26 de junio de 2025 se declaró la confidencialidad de los escritos y la información adjunta aportada Fibra Expansió y Telefónica de 24 de marzo y 4 de abril de 2025.

Octavo. Trámite de audiencia

El 24 de julio de 2025, de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la LPAC, se comunicó a los interesados en el presente procedimiento el informe de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA), emitido en el trámite de audiencia, otorgándoles un mes de plazo para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Noveno. Escritos de alegaciones de Fibra Expansió y Telefónica

El 30 de julio de 2025 Fibra Expansió presentó su escrito de alegaciones al trámite de audiencia. El 1 de agosto de 2025 Telefónica presentó su escrito de alegaciones al trámite de audiencia.

Décimo. Declaración de confidencialidad

En fecha 12 de septiembre de 2025 fue declarada la confidencialidad de determinada información aportada por las partes durante el curso del procedimiento, por afectar al secreto comercial o industrial de dichas empresas.

Undécimo. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

A los anteriores Antecedentes resultan de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Primero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto analizar la solicitud presentada por Telefónica en la que interpone un conflicto de acceso contra Fibra Expansió para autorizarle a desinstalar sus redes, debido al impago por esta empresa por el uso de la infraestructura física de Telefónica.

Segundo. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable

Las competencias de la CNMC para intervenir en este procedimiento resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. En este sentido, el artículo 6 de la LCNMC señala que este organismo "*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas"*, correspondiéndole a estos efectos *"resolver los conflictos en los mercados de comunicaciones electrónicas a los que se refiere el artículo 12.1.a) de la presente Ley"* y *"realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre*[1]*, y su normativa de desarrollo"*.

Asimismo, los artículos 28 y 100.2.j) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), facultan a la CNMC a resolver los conflictos en los mercados de comunicaciones electrónicas, a petición de cualquiera de las partes interesadas, en relación con las obligaciones existentes en virtud de la presente ley y su normativa de desarrollo entre operadores, entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión o entre operadores y proveedores de recursos asociados.

En el ejercicio de esta función, la CNMC está habilitada para supervisar la actuación de los operadores, entre otras cuestiones, para garantizar el equilibrio contractual entre las partes y salvaguardar un interés general, como es el del acceso y la interconexión de las redes en condiciones no discriminatorias, transparentes, proporcionadas y basadas en criterios objetivos, en interés de todos los usuarios, los cuales constituyen intereses generales dignos de protección que justifican la actuación de esta Comisión.

De conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y en virtud de lo previsto en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el

[1] Actualmente, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. https://www.boe.es/eli/es/l/2022/06/28/11

órgano competente para conocer y resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Por último, este procedimiento, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se rige por lo establecido en la LPAC.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Primero. Hechos analizados en el presente conflicto y relación contractual entre las partes

En su escrito de interposición del conflicto, Telefónica ha informado de que, durante el año 2016, detectó múltiples ocupaciones irregulares de sus infraestructuras en el municipio de Palamós (Girona) por parte de Fibra Expansió (motivo por el cual instó el otorgamiento del Acta Notarial de presencia de fecha 19 de mayo de 2016, aportado al expediente administrativo).

El 14 de julio de 2016, ambas partes firmaron un contrato MARCo, con el fin de regularizar la situación. Dicho contrato tiene por objeto el acceso a las infraestructuras físicas de Telefónica por parte de Fibra Expansió.

Como antecedente de este conflicto, Telefónica manifiesta que, desde la firma del contrato MARCo, realizó varios intentos infructuosos de reconducir la situación y tratar de regularizar las ocupaciones realizadas por Fibra Expansió con anterioridad a la firma del acuerdo. En concreto, Telefónica alega que le remitió un burofax el 24 de enero de 2017, requiriendo la regularización de las ocupaciones de infraestructuras realizadas por dicho operador -Telefónica aporta copia del burofax enviado-.

Telefónica señala también que, ante la inacción de Fibra Expansió, procedió a revisar sus infraestructuras físicas en agosto del mismo año (2017) y como consecuencia de las mencionadas ocupaciones, el 1 de diciembre de 2017 se comunicó por burofax a Fibra Expansió el inicio de la facturación por un importe mensual de **CONFIDENCIAL [ ]** por el uso de sus infraestructuras, en aplicación de lo establecido en el contrato MARCo.

En este burofax, Telefónica le indicó que se iba a emitir una factura no recurrente en concepto de revisión/replanteo, por importe de **CONFIDENCIAL [ ]** y otra por importe de **CONFIDENCIAL [ ]**, en concepto de atrasos por la facturación recurrente mensual de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017.

Telefónica alega que con posterioridad a ese burofax comenzó a emitir las correspondientes facturas recurrentes mensuales a Fibra Expansió por importe de **CONFIDENCIAL [ ]**.

Ante la falta de pago de estas facturas mensuales, el 16 de enero de 2018 Telefónica remitió a Fibra Expansió un primer requerimiento de pago, en reclamación del importe total adeudado por dicho operador hasta aquel momento **CONFIDENCIAL [ ]**, el cual no fue atendido por Fibra Expansió. Asimismo, el 30 de junio de 2021 Telefónica le remitió un burofax a Fibra Expansió comunicándole que, de acuerdo con la nueva revisión de la Oferta MARCo, el importe de la facturación mensual pasaba a ser de **CONFIDENCIAL [ ]**.

Telefónica indica que, dado que Fibra Expansió no contestó al burofax ni realizó los pagos devengados, el 17 de septiembre de 2024 le envió otro burofax requiriéndole el pago de la cantidad facturada hasta ese momento en concepto de ocupación de sus infraestructuras físicas **CONFIDENCIAL [ ]**. Sin embargo, dicho burofax no pudo ser entregado al mencionado operador, y Fibra Expansió no atendió el citado requerimiento de pago.

En resumen, Telefónica alega que Fibra Expansió no le ha pagado ninguna de las facturas emitidas y que, por lo tanto, tampoco ha regularizado las ocupaciones irregulares detectadas en 2016. En concreto, Telefónica indica que, a fecha de interposición del conflicto, la deuda vencida, líquida y exigible contraída por Fibra Expansió ascendía a un total de **CONFIDENCIAL [ ]** (cantidad menor a la anteriormente citada ya que Telefónica habría recuperado algunos importes en concepto de IVA), que se detallaba pormenorizadamente en el informe de audiencia.

Por otra parte, Telefónica indica que ha interpuesto seis demandas judiciales contra Fibra Expansió en reclamación de las facturas impagadas, habiendo sido condenada a pagar su deuda en cuatro de los procedimientos, por un montante total de **CONFIDENCIAL [ ]**. Telefónica señala también que dos de los seis procedimientos judiciales se encuentran todavía en tramitación por la imposibilidad del juzgado de emplazar al demandado, siendo la cantidad total reclamada en dichos procedimientos de **CONFIDENCIAL [ ]**.

En total, la cantidad reclamada por Telefónica en los procedimientos judiciales contra Fibra Expansió es de **CONFIDENCIAL [ ]**.

Segundo. Valoración de la solicitud de Telefónica

En su escrito de fecha 10 de febrero de 2025, Fibra Expansió manifiesta su disconformidad con el escrito de interposición del conflicto presentado por Telefónica, en particular, alegando la falta de voluntad de Telefónica de iniciar un

proceso de mediación con el operador para solucionar la situación, pero no contradice la existencia de los impagos por Fibra Expansió de las facturas mencionadas por Telefónica, ni la existencia de ocupaciones irregulares en sus infraestructuras físicas localizadas en Palamós.

Sobre la resolución del contrato

En relación con ello, debe señalarse que no se ha acreditado durante la tramitación del presente procedimiento que Fibra Expansió haya dado cumplimiento a las obligaciones de pago de las facturas que había pendientes en el momento de la presentación del conflicto. El contrato MARCo de referencia fue acordado y firmado libremente entre Telefónica y Fibra Expansió en el año 2016, previendo expresamente su cláusula Trigésimo Cuarta como causa de extinción del mismo **CONFIDENCIAL [ ].**

Siendo el pago por la utilización de las infraestructuras de Telefónica una obligación esencial del contrato a cumplir por Fibra Expansió -entre otras, cláusulas Vigésimo Tercera y Vigésimo Cuarta del contrato-, y habiéndose acreditado el impago reiterado invocado por Telefónica, así como el requerimiento de pago de las facturas por parte de ésta a Fibra Expansió, además de ocupaciones irregulares en los despliegues de su red, ello supone varios incumplimientos contractuales, lo que conllevaría la posible resolución del contrato MARCo por parte de Telefónica.

Cabe señalar que el incumplimiento de la obligación contractual de pago por la utilización de la infraestructura de Telefónica por parte de Fibra Expansió está generando a Telefónica un considerable perjuicio económico debido a que el impago de las facturas es continuado en el tiempo, lo que provoca el crecimiento exponencial de la deuda.

Como ha acreditado Telefónica, Fibra Expansió tendría pendiente de pago a fecha de interposición del conflicto (2 de diciembre de 2024) **CONFIDENCIAL [ ]**, habiéndose devengado hasta la fecha de la presente Resolución más de **CONFIDENCIAL [ ]**, si se toma en cuenta que mensualmente Telefónica le gira facturas por los servicios prestados por importe de **CONFIDENCIAL [ ]**.

Por tanto, la continuación de la utilización de las infraestructuras físicas de Telefónica por parte de Fibra Expansió sin que ésta atienda sus obligaciones de pago incrementaría todavía más la deuda existente con Telefónica.

Sobre el aseguramiento del pago

El 27 de marzo de 2025 se aprobó por el Consejo de la CNMC la resolución por la que se adoptaba una medida provisional consistente en la obligación de constituir un

aval, que garantizase el pago de los servicios prestados por Telefónica durante la tramitación del presente expediente. Sobre la constitución del aval o garantía de pago requerida por Telefónica a Fibra Expansió como posibles medidas provisionales a adoptar con carácter previo a la resolución del presente procedimiento, el contrato MARCo señala en su cláusula Vigésimo Sexta lo siguiente:

CONFIDENCIAL [ ].

La constitución de un aval o garantía de pago de las deudas que se puedan devengar desde la interposición del conflicto hasta su resolución es también una medida de aseguramiento del pago prevista en la Comunicación 2/2024 de esta Comisión[2].

No obstante, a fecha de esta Resolución no se tiene constancia de que Fibra Expansió haya llevado a cabo la constitución del aval requerido[3].

Alegaciones de las partes

Fibra Expansió no está conforme con la solicitud de Telefónica de resolver el contrato MARCo y la consiguiente desinstalación de sus redes. A este respecto, en su escrito de 10 de febrero de 2025, el operador alega una controversia en la regularización de las ocupaciones, indicando que en 2016 inició los trámites de regularización en la aplicación NEON y que Telefónica no quiso acordar reuniones de seguimiento de las SUC y sus replanteos. Esta operadora manifiesta, asimismo, que presentó unas SUC correspondientes a 11 elementos ocupados (arquetas, cámaras de canalización), limitándose Telefónica a comunicar que no eran correctas.

Telefónica, por su parte, alega que en los comentarios proporcionados a Fibra Expansió a través de NEON se le explica el motivo de la incorreción de cada SUC, haciendo el operador caso omiso a estas observaciones, por lo que ninguna de las SUC llegó a validarse, pasando a anularse con coste por la inactividad del operador. Telefónica añade que, en vista de que ninguna SUC llegó a validarse, estas no avanzaron al estado de replanteo, por lo que no procedía realizar ninguna de las acciones planteadas por Fibra Expansió de negociación y replanteo.

---

[2] COMUNICACIÓN/DTSA/003/23/IMPAGOS SERVICIOS MAYORISTAS ACCESO

[3] La empresa rechazó tácitamente la notificación de la referida resolución, que se realizó el pasado 28 de marzo de 2025, entendiéndose efectuado el trámite y continuándose el procedimiento, de conformidad con el artículo 41.5 de la LPAC.

A pesar del rechazo tácito de la notificación, el 8 de mayo de 2025, Fibra Expansió interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, el cual fue inadmitido a trámite por tratarse la resolución de un acto no susceptible de recurso (exp. R/AJ/047/25).

Asimismo, Telefónica señala que, en cualquier caso, las SUC no cubrían la totalidad de las infraestructuras ocupadas indebidamente por el operador, ya que incluían **CONFIDENCIAL** [ ].

Conclusiones

Por tanto, ante la falta de regularización de las ocupaciones y tras el análisis de la documentación aportada, se concluye que Telefónica intentó regularizar las ocupaciones irregulares en NEON y revisó correctamente con posterioridad el precio aplicable de la oferta MARCo por la utilización de sus infraestructuras físicas, y aportó las facturas que evidencian el impago por parte de Fibra Expansió de todas las facturas giradas desde la firma del acuerdo MARCo en 2016. Más aun, no se tiene constancia de que el operador haya constituido el aval que se le requirió en la Resolución de medidas provisionales de 27 de marzo de 2025.

Posteriormente, en su escrito de 30 de julio de 2025 presentado en el trámite de audiencia, Fibra Expansió alega que, como no se pudo entregar el burofax citado anteriormente de 17 de septiembre de 2024, y Telefónica no ha vuelto a enviar otro burofax, deberían retrotraerse las actuaciones a esa fecha. Esta alegación no puede estimarse, en la medida en que el impago de facturas es un incumplimiento esencial del contrato *per se* -sin necesidad de requerimiento-, como indica el contrato (Antecedente Primero anterior), y sobre el que, en cualquier caso, ya requirió Telefónica en varios burofaxes anteriores, aun no estando la empresa acreedora obligada a requerir varias veces. Más aun, Telefónica precisamente ha puesto un conflicto frente a Fibra Expansió para dirimir esta cuestión, y Fibra Expansió sigue sin atender sus obligaciones de pago.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC[4] ha venido rechazando que los operadores tengan la obligación de soportar impagos por la prestación de servicios mayoristas de comunicaciones electrónicas.

Por todo lo anterior, se concluye que procede autorizar la desinstalación de las redes de Fibra Expansió que ocupan irregularmente las infraestructuras de Telefónica, y, que, en consecuencia, este operador podrá resolver el contrato MARCo con Fibra Expansió al no haberse dado cumplimiento a la obligación esencial de pago y a lo establecido para estos supuestos en el contrato MARCo existente entre ambas entidades.

Así, ante los casos detectados, la Comunicación 2/2024, de 2 de julio, de la CNMC, publica las directrices relativas a la resolución de los conflictos en materia de

[4] Como, anteriormente, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

impagos de servicios mayoristas de acceso a redes, servicios de comunicaciones electrónicas y recursos asociados[5] (en adelante, Comunicación 2/2024), que establecen que:

> *"En caso de que una de las partes firmantes de un contrato de servicios mayoristas de acceso a redes y recursos asociados y a su interconexión no cumpla con sus obligaciones de pago de los servicios contratados o con los mecanismos de aseguramiento de los pagos que se hubieran pactado, la otra parte podrá solicitar la intervención de la CNMC para que resuelva sobre el cese anticipado de los servicios de acceso o interconexión prestados."*

Por último, debe tenerse en cuenta que una consecuencia inmediata y relevante de la eventual resolución del contrato con Telefónica será la imposibilidad de Fibra Expansió de continuar prestando sus servicios minoristas.

Se recuerda a Fibra Expansió que, de conformidad con el artículo 9.3 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, el operador deberá comunicar a sus usuarios finales la finalización en su caso de la prestación del servicio minorista con un mes de antelación a dicha finalización, con el objetivo de que sus clientes puedan valorar y decidir con cierto margen de tiempo la contratación con otro operador de telecomunicaciones. En este caso, según la información disponible, Fibra Expansió solo contaba con un cliente, el Ayuntamiento de Palamós, al que presta servicio de forma transitoria ya que la nueva licitación para la prestación de estos servicios se ha adjudicado a otro operador.

En definitiva, en el presente caso, procede autorizar a Telefónica a que inste la desinstalación de los tendidos por ocupación irregular no regularizada a Fibra Expansió o, en su defecto, a desinstalarlos ella misma. Para ello, tal y como establece la Resolución de 30 de noviembre de 2021, del exp. IRM/DTSA/002/20/OCUPACIONES IRREGULARES, "*Telefónica podrá enviar un burofax al operador implicado, indicándole que dispone de un plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación para desinstalar sus tendidos irregulares, e informar a Telefónica y a la CNMC de todas las infraestructuras ocupadas, de su localización y de la fecha de su ocupación*."

(…) "*Si pasado el plazo de dos meses regulado en el apartado anterior, Telefónica comprobara que el operador no ha desinstalado sus tendidos (…) Telefónica podrá levantar dichos tendidos irregulares y repercutir al operador alternativo los costes que procedan, conforme se establece en esta Resolución posteriormente,*

[5] COMUNICACIÓN/DTSA/003/23 IMPAGOS SERVICIOS MAYORISTAS ACCESO.

comunicándolo al día siguiente a la CNMC y al operador (a este último, mediante burofax). "

Asimismo, Telefónica podrá resolver el contrato MARCo existente entre ambas partes, una vez transcurrido el plazo de un mes y una semana desde la notificación a Fibra Expansió de la resolución que se dicte en el presente procedimiento, extremo que se notificará a Telefónica.

Por todo lo anterior, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a Telefónica de España, S.A. a resolver el contrato MARCo firmado con Fibra Expansió, S.L., una vez transcurrido el plazo de un mes y una semana desde la notificación a Fibra Expansió, S.L. de la presente Resolución, extremo que se notificará a Telefónica de España, S.A.

SEGUNDO. Autorizar a Telefónica de España, S.A. a desinstalar los tendidos irregulares de Fibra Expansió, S.L. en los términos establecidos en la Resolución de 30 de noviembre de 2021 y en esta Resolución.

TERCERO. Dejar sin efecto la medida provisional adoptada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC por Resolución de 27 de marzo de 2025.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, Telefónica de España, S.A.U. y Fibra Expansió, S.L., haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.